



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**VARIOS CT-VT/A-55-2023**

**INSTANCIAS VINCULADAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**.

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El siete de agosto dos mil veintitrés se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030523001905**, requiriendo:

*“Las compras de hojas blancas de 2011 a la fecha con precio, proveedor, marca, numero de factura y presupuesto aplicado”. [sic]*

**II. Acuerdo de admisión.** Por acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-A/0552/2023**.

**III. Primer requerimiento de información.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP-4172-2023 de nueve de agosto de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a las Direcciones Generales de Recursos Materiales (DGRM) y de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) para que se pronunciaran sobre la existencia de la información solicitada y, de ser el caso, su clasificación.

**IV. Solicitud de prórroga.** Por oficio conjunto DGRM/DT-268-2023 - DGPC/08/2023/1090 de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, las instancias

requeridas solicitaron una ampliación del plazo, en virtud de que la integración de la información solicitada se encontraba en proceso.

**V. Ampliación del plazo global del procedimiento.** En sesión ordinaria de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información, misma que fue notificada a la persona solicitante el veinticuatro de agosto del año en curso.

**VI. Segundo requerimiento de información.** Por oficios UGTSIJ/TAIPDP-4521-2023 y UGTSIJ/TAIPDP-4522-2023 de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia requirió por segunda ocasión a las Direcciones Generales involucradas, para que sus respectivos informes fueran remitidos a la brevedad posible.

**VII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-4688-2023 de treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

**VIII. Acuerdo de turno.** Por acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**IX. Informe de la DGRM y de la DGPC.** Por oficio conjunto DGRM/DT-283-2023 - DGPC/08/2023-1180 de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, las



Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad informaron lo siguiente:

*“En relación con la solicitud de acceso a la información con folio 330030523001905, en la que se requiere conocer [...] se comunica que, conforme a las atribuciones tanto de la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), establecidas en el artículo 32 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), como de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC), establecidas en el artículo 31 del ROMA, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos y sistemas con los que cuentan ambas direcciones generales, por lo que se presenta el siguiente informe conjunto:*

#### **1. Periodo comprendido entre 2011 y 2016.**

*Se hace de su conocimiento que la información relativa al periodo comprendido entre 2011 y 2016 sobre procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, concluyó con su ciclo documental. Por tal motivo fue procedente su baja documental del acervo administrativo de este Alto Tribunal. Como testimonio de lo anterior, se presenta la siguiente documentación comprobatoria:*

- *Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018: considera expedientes del periodo 2008 a 2010.*
- *Acta CSCJN-DGRARP-DACA-D-17/2022: considera expedientes del periodo 2010-2016.*

*Por lo anterior, se declara inexistencia de la información en el ámbito de competencia de la DGRM, resultando aplicable el Criterio reiterado y vigente SO/014/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): “Inexistencia.”*

#### **2. Información de 2017 a 2023.**

*Se presenta como **Anexo 1** al presente oficio, documento en formato accesible pdf en el que se presentan las compras de hojas blancas desde el año 2017 a la fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información de referencia, indicando los siguientes datos:*

- *Fecha;*
- *Tipo de papel adquirido incluyendo el tamaño;*
- *Marca;*
- *Precio total incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA);*
- *Proveedor;*
- *Número de factura asociada, y*
- *Tipo de presupuesto.*

*Derivado de lo anterior, se solicita atentamente dar por atendida la presente solicitud de acceso a la información identificada con el folio 330030523001905 en el ámbito de competencia de la DGRM y la DGPC.  
[...]*

A su informe conjunto agregaron como “Anexo 1”, el listado de compras de hojas blancas durante el periodo comprendido entre dos mil diecisiete al siete de

agosto de dos mil veintitrés; además, anexaron el Acuerdo Administrativo de Desincorporación “AAD DOC ADM 01 2018” y el Acta Administrativa de Destrucción “CSCJNDGRARPDACAD17\_2022”.

## CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de la solicitud.** Como se advierte de antecedentes, la persona solicitante requirió información relacionada con la compra de hojas blancas desglosando: precio, proveedor, marca, número de factura y presupuesto aplicado; lo anterior, durante el periodo comprendido entre 2011 a la fecha de presentación de la solicitud (siete de agosto de 2023).

### 1. Aspectos atendidos.

La DGRM y la DGPC proporcionaron un listado relacionado con las compras de hojas blancas desde el año 2017 a la fecha de recepción de la solicitud de referencia, en el cual detallaron: fecha, tipo de papel adquirido, marca, precio total, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), proveedor, número de factura asociada y tipo de presupuesto.

Con ello se tiene por atendida la solicitud, **respecto del periodo comprendido entre 2017 y la fecha de presentación de la solicitud**, en consecuencia, se instruye a la Unidad General de Transparencia poner a disposición de la persona solicitante la información entregada por las áreas.

### 2. Inexistencia de la información.



En el informe se declara la inexistencia de la información relativa al periodo comprendido entre 2011 y 2016 sobre procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, en el ámbito de la DGRM; sin embargo, el acuerdo de desincorporación AAD-DOC-ADM-4-2022<sup>1</sup> establece en su considerando SEXTO<sup>2</sup> que dicha instancia solicitó la baja documental únicamente de expedientes que contienen información correspondiente a los años 2010 y 2011.

En esas circunstancias y considerando que la persona solicitante requirió información a partir de 2011, en términos del artículo 23, fracción II, del Acuerdo General 5/2015<sup>3</sup>, este órgano colegiado analizará la inexistencia de la información correspondiente al citado año.

Ahora bien, para analizar la inexistencia anunciada se tiene presente que en nuestro sistema constitucional el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes

<sup>1</sup> Disponible en: [AAD-DOC-ADM-4-2022.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/AAD-DOC-ADM-4-2022.pdf)

<sup>2</sup> "SEXTO. Mediante oficio DGRM/1444/2022 de fecha nueve de agosto del año en curso, la Dirección General de Recursos Materiales, en términos de los artículos 32 y 33 del AGA XI/2021 solicitó la baja documental de 14 cajas que contienen 250 expedientes de apoyo informativo, correspondiente a los años 2003, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011; a través de oficio alcance DGRM/1515/2022 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, aclaró que las 14 cajas enviadas contienen expedientes físicos y no de apoyo informativo, y por segundo oficio alcance DGRM/1776/2022 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, precisó que la información únicamente corresponde a los años 2010 y 2011, y que el número de expedientes se redujo a 239. En ese sentido, resultó el total de 14 cajas con 239 expedientes de los años 2010 y 2011. [...]"

<sup>3</sup> "Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;

[...]"

públicos a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia<sup>4</sup>.

En el presente caso, se tiene en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32<sup>5</sup> del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la

---

<sup>4</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

<sup>5</sup> **Artículo 32.** La Dirección General de Recursos Materiales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proveer los bienes y servicios que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
  - II. Recabar las necesidades de bienes y servicios que se requieran para la ejecución de los programas anuales de trabajo correspondientes y dictaminar, de conformidad con los criterios, modelos y estándares, la procedencia de incorporar las solicitudes en el programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales;
  - III. Proporcionar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la información presupuestaria derivada del programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales para el proceso de elaboración del proyecto de presupuesto de egresos;
  - IV. Dictaminar sobre la procedencia de los ajustes y modificaciones que soliciten los órganos y áreas al programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales;
  - V. Ejecutar el programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales, conforme al calendario autorizado y el presupuesto aprobado, salvo que el órgano o área requirente le notifique oportunamente la extinción de la necesidad de contratar algún bien o servicio;
  - VI. Conciliar con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad el avance de ejecución del programa anual de necesidades en materia de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamiento de bienes muebles;
  - VII. Adquirir los bienes de consumo y de activo fijo recurrente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
  - VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio, con la participación de los órganos o áreas correspondientes;
  - IX. Emitir los dictámenes de evaluación económica de las propuestas presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como autorizar los fallos con base en los dictámenes respectivos en los procedimientos en el ámbito y nivel de su competencia;
  - X. Formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, en el ámbito de su competencia;
  - XI. Firmar los contratos que suscriba el Oficial Mayor, en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
  - XII. Recibir y suministrar a los órganos y áreas requirentes los bienes o servicios con motivo de los contratos celebrados;
- [...]
- XX. Autorizar la integración, actualización y depuración del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios;
- XXI. Realizar investigaciones de mercado, tratándose de la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXII. Actuar como Unidad Responsable Integradora, en el ámbito de su competencia, así como verificar y registrar en el Sistema Integral Administrativo las operaciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”



Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA) la DGRM es la instancia competente para pronunciarse sobre la información que nos ocupa.

Ahora, respecto a los datos de dos mil once, tal como quedó plasmado en el Acuerdo de desincorporación y en el Acta administrativa de destrucción, se procedió a la baja documental del acervo administrativo de este Alto Tribunal, solicitada por la DGRM con fundamento en los artículos 32 y 33 del Acuerdo General de Administración XI/2021, del cinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se regula la organización, conservación, administración y preservación de los archivos administrativos de este Alto Tribunal<sup>6</sup>.

Por tanto, se estima correcto declarar la **inexistencia** de los datos correspondientes a 2011, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, tomando en cuenta que se procedió a una baja documental, en los términos previstos en la normativa aplicable, por tanto, se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlos.

En el contexto citado, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>7</sup>, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente

<sup>6</sup> **Artículo 32.** El procedimiento de baja documental, así como el de desincorporación documental se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo General de Administración, así como al Título Décimo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo conducente.

**Artículo 33.** Para la baja documental, el órgano y área, con asesoría del CDAACL, deberá emitir dictamen de aquellos expedientes y documentos cuyo plazo de conservación haya concluido de conformidad con el CADIDO.

**Artículo 34.** Una vez recibido el dictamen de baja documental por parte del órgano o área productora, el CDAACL emitirá el acuerdo administrativo de desincorporación documental, en el que se determinará que los expedientes dejan de estar sujetos al régimen del dominio público de la Federación, para proceder a su destrucción y, en su caso, enajenación del papel en desuso, preferentemente a título gratuito a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, de conformidad con las demás disposiciones aplicables."

<sup>7</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

la DGRM es la instancia que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que la genere conforme lo prevé la fracción III del artículo 138 de la citada Ley General, puesto que no es materialmente posible.

### 3. Requerimiento de información.

Ahora, por lo que hace a la información correspondiente al periodo comprendido entre 2012 y 2016, el Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018 no resulta suficiente para corroborar la desincorporación de los expedientes relacionados, porque si bien señala que *“La Dirección General de Recursos Materiales, transfirió al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Tesis, mediante acta de fecha 24 de agosto de 2017, 12 cajas con documentación administrativa con la finalidad de darlas de baja”*, en el informe se precisa que dicho acuerdo *considera expedientes del periodo 2008 a 2010*.

Por otra parte, del Acta Administrativa de Destrucción CSCJN-DGRARP-DACA-D-17/2022 de dos de diciembre de 2022, se observa que en el acuerdo de desincorporación AAD-DOC-ADM-4-2022 (numeral PRIMERO) ya citado, se señala que se desincorpora del régimen del dominio público de la Federación, documentación administrativa generada por la DGRM y por la Unidad General de Transparencia, correspondiente a los años de **2010 a 2016**.

No obstante, en el considerando SEXTO del propio acuerdo de desincorporación AAD-DOC-ADM-4-2022 se precisa que la baja documental de 14 cajas correspondía a información de los años 2010 y 2011.

Con lo anterior, se tiene que, para el caso que nos ocupa, solo se puede comprobar la baja de los expedientes correspondientes a 2011, no así por lo que hace a los relativos al periodo de 2012 a 2016.

Por ello, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con la totalidad de los elementos que le permitan emitir un pronunciamiento integral y completo sobre este aspecto, con apoyo en los





artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, **se requiere** a la DGRM para que, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la información correspondiente al periodo comprendido entre 2012 y 2016.

Adicionalmente, para agotar la búsqueda de la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo de este Alto Tribunal, se vincula a la DGPC para que, de ser el caso, funja como apoyo para la localización de la información materia de este apartado, en virtud de que de conformidad con lo señalado por el artículo 31, fracción XIII<sup>8</sup>, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, así como por los artículos 222, 223 y 227 del Acuerdo General de Administración II/2019<sup>9</sup>, debe integrar y resguardar el archivo presupuestal - contable de las áreas que conforman el Alto Tribunal (expedientes presupuestales y contables), así como de mantenerlo ordenado, completo y actualizado.

Sin que ello implique procesar información o imposibilidad para que se atienda el resto de las atribuciones que tiene conferidas.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE:

<sup>8</sup> “**Artículo 31.** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

**XIII.** Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y transferirlo al Archivo de Concentración del acervo administrativo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;”

<sup>9</sup> “Artículo 222. Presupuesto y Contabilidad será responsable de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

Artículo 223. El archivo presupuestal y contable se integrará con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general, que de sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable.

Artículo 227. Presupuesto y Contabilidad conformará los expedientes presupuestales y contables a través de la integración de la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general que corresponda a la operación de la Suprema Corte, observando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

**PRIMERO.** Se tiene por atendido lo señalado en el considerando segundo, apartado 1, de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información analizada en el considerando segundo, apartado 2, de esta determinación.

**TERCERO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales en los términos expuestos en el apartado 3 del considerando segundo de esta determinación.

**CUARTO.** Se vincula a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en los términos de la parte final del apartado 3 del considerando segundo de esta determinación.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia para realizar lo determinado en esta resolución.

**Notifíquese** a la persona solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-55-2023

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

c1U9EAiQIvGkMONTgXnXPBNI3NVpKefifUlr/zapvY=